Barranquilla, 10 de mayo de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.08001310500720 21-150
Demandante: ANGELICA MARIA BERNAL BOHORQUEZ
Demandados: INVERSIONES JACAMA S.A.S. Y LABORES EFICIENTE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.08001310500720 21-150
Demandante: ANGELICA MARIA BERNAL BOHORQUEZ
Demandados: INVERSIONES JACAMA S.A.S. Y LABORES EFICIENTE S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. RAFAEL ANTONIO MORENO MONTAÑA, en calidad de apoderado de la señora ANGELICA MARIA BERNAL BOHORQUEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora ANGELICA MARIA BERNAL BOHORQUEZ, presentó demanda ordinaria laboral contra INVERSIONES JACAMA S.A.S Y LABORES EFICIENTE S.A.S la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos 1, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 22, 28, 29, 31, 32, 33 y 41: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados

debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS. Además, algunos tienen apreciaciones jurídicas que puede ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Los identificados como 10 y 11 no relatan situaciones fácticas que correspondan al cimiento de las pretensiones, sino que se trata de señalamientos sobre aportes de documentos, los cuales pueden señalarse en el acápite de pruebas documentales.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la demanda en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ANGELICA MARIA BERNAL BOHORQUEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada principal de la parte actora al Dr. RAFAEL ANTONIO MORENO MONTAÑA, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de mayo de 2021, se notifica auto de fecha 10 de mayo de 2021
Por estado No.79
El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo